



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Telefax 073-368413 - Tambogrande – Piura - Perú.

E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



## Resolución de Alcaldía N° 0577-2017-MDT-A.

Tambogrande, 04 de Abril del 2017.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

**VISTOS:**

El Informe N° 0385-2017-MDT-GM, de fecha 03 de Abril del 2017, procedente de Gerencia Municipal, el Informe N° 0448-2017-MDT-GAJ, de fecha 03 de Abril del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el PROVEÍDO de fecha 22 de Marzo del 2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Expediente de Registro N° 02212, de fecha 09 de Marzo del 2017, de la Servidora Municipal **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CARMEN**, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente de Registro N° 02212, de fecha 09 de Marzo del 2017, de la Servidora Municipal **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CARMEN**, hace llegar el Certificado de Incapacidad Temporal N° A-278-00010379-17 para el trabajo por embarazo, de fecha 03 de Marzo del 2017, expedido por el Centro Medico ESSALUD de Tambogrande, estableciendo como fecha de inicio del 27 de Marzo del 2017 hasta el 02 de Julio del 2017, por un total de 98 (noventa y ocho);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0448-2017-MDT-GAJ, de fecha 03 de Abril del 2017, en consideración a lo solicitado por la Servidora Municipal **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CARMEN**, y al Proveído de fecha 22 de Marzo del 2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que la Ley N° 26644, Ley que establece el goce del derecho del descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante en el sector público y privado. Para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que son:

- Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto
- Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

El Decreto Supremo N° 002-2016-TR, entró en vigencia el 10 de Marzo del 2016, DECRETA:

### Artículo 1°- Modificación del Reglamento de la Ley N° 26644

Modifíquense el Artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR; los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Descanso por maternidad

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal. Artículo 4.- Requisitos para el goce del descanso prenatal

4.1. (...)

Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.

(...).

Artículo 7.- Ejercicio del descanso postnatal

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Telefax 073-368413 - Tambogrande - Piura - Perú.

E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## Resolución de Alcaldía N° 0577-2017-MDT-A.

Tambogrande, 04 de Abril del 2017.

### Artículo 2°- Modificación del Reglamento de la Ley N° 26790

Modifíquese el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Subsidio por Maternidad El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.  
(...).



En términos generales, el sistema de seguridad social en salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de necesidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación se le denomina "subsidio" y para el caso de maternidad de la misma es 90 días, prorrogables a 120 en caso de parto múltiple.

El pago de subsidio por maternidad empero, no es como el descanso pre y post natal, incondicional y sujeto a una sola acreditación de la gestación, si no **que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social** ( la Ley N° 26790, su reglamentos y otros dispositivos de desarrollo) ; que tiene que ver con contar con ciertos meses de aportación del Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.



De esta manera si bien es ideal es que el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio; es posible la existencia de situaciones en que haya un descanso pero no subsidio, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones señaladas para percibir dicha prestación económica. En el presente caso, resulta factible que a la servidora municipal le corresponde tanto el descanso por maternidad como el subsidio por maternidad, debiendo para el último caso solicitarse en la vía regular que corresponda.

Por tanto, opina que se continúe con el trámite correspondiente a fin de que se le otorgue a la solicitante la Licencia por Maternidad, ello a razón de los fundamentos anteriormente expuestos;

En consecuencia, estando a lo expuesto, a lo opinado por Gerencia Municipal en el **Informe N° 0385-2017-MDT-GM**, de fecha 03 de Abril del 2017, y al amparo de los Artículos 43° y 20°, Inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD Pre y Post Natal** con el consecuente pago de sus haberes a doña **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CARMEN**, empleada nombrada de este Entidad Municipal, por un periodo de **98 (noventa y ocho) días**, comprendido a partir del **27 de Marzo del 2017 hasta el 02 de Julio del 2017**, en mérito al **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-278-00010379-17**, expedido por **ESSALUD**, y los documentos descritos en los Considerandos que forman parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución para su cumplimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE** a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y OPI, Oficina de Remuneraciones, Servidora Municipal **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CARMEN**, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.C.  
Archivo  
Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Dr. Gabriel Antonio Madrid Ojeda  
ALCALDE